

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)*

**Divorcio RAD: 11001311001320210017700**

*De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:*

*1º.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir o a través de mensaje de datos o por correo electrónico del demandado, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.*

El memorial de subsanación que envíe al juzgado, [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) deberá acreditar el envío de la demanda al demandado.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA